



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

San José, 01 octubre del 2020
DM-OF-693-20

Señora
Cintha Diaz Briceño
Jefe de Área
Comisiones Legislativas IV

S.O.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Mediante oficio número AL-DCLEAGRO-041-2020, de fecha 16 de setiembre de 2020, se solicita el criterio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sobre el proyecto denominado “**LEY SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD EN EL COMERCIO DE SEMILLAS**”, expediente legislativo N° 21.087, sobre el cual realizamos las siguientes observaciones:

En primer término, se debe destacar que el objetivo de este Proyecto es sustituir la actual Ley de la Oficina Nacional de Semillas, N.º 6289, la cual ha estado vigente desde el año 1978. De ahí que la valoración a realizar se enfoca en determinar si esta modificación representa una actualización que sea concordante con las disposiciones y principios sobre Reglamentación Técnica y el Sistema Nacional para la Calidad (SNC).

Dado que el funcionamiento de la Oficina Nacional de Semillas (ONS) se ubica dentro del ámbito del sector público agropecuario, actualmente dirigido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, considerando las competencias del MEIC en general, y de la Dirección de Calidad en particular, no se prevén efectos negativos en la propuesta de Ley, siendo que únicamente se constatan eventuales gestiones para coordinar la vigilancia en el mercado, relacionado con las condiciones de etiquetado, tal como se detallará.

El MEIC, como rector en materia de Calidad, debe procurar que lo regulado se implemente en primera instancia, en apego a la Ley N.º 8279, del SNC.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

El uso de algunos términos en el cuerpo del Proyecto de Ley, deben ajustarse de conformidad con las definiciones oficiales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, tales como:

- **Acreditación:** El procedimiento por el cual un organismo con autoridad otorga un reconocimiento formal que un organismo o persona es competente para llevar a cabo tareas específicas (ISO/IEC 2). Este proceso es voluntario mediante el cual se busca la homogeneidad desempeño frente a estándares reconocidos a nivel nacional o internacional. Este proceso incluye una autoevaluación y una evaluación por un grupo de expertos externos a la organización.
- **Certificación:** Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión de los productos, procesos, sistemas o personas, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.
- **Oficialización:** Acto administrativo mediante el que la ONS autoriza a un tercero para que certifique y controle la calidad de las semillas comerciales y su producción, previo cumplimiento del trámite y requisitos establecidos en el reglamento a esta ley.
- **Norma Técnica:** Según la Guía 2 ISO/ IEC (2004), las normas técnicas son documentos establecidos por consenso y aprobados por un organismo reconocido y deben estar basadas en la experiencia y en el desarrollo tecnológico y responder a las necesidades de las partes interesadas (productores, distribuidores, clientes, consumidores, administración, academia, laboratorios, etc.), de acuerdo a las prioridades nacionales. Son de acatamiento voluntario, y actualmente el ente encargado de emitir las es el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, INTECO, de conformidad con la Ley del SNC, N° 8279.
- **Reglamento Técnico:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas (así lo señala el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, ratificado en nuestro país según el Anexo 1-A de la Ley N° 7475). Los reglamentos técnicos son de acatamiento obligatorio, y se consolidan vía Decreto Ejecutivo suscrito por la Autoridad Nacional Competente y el Ministerio



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

de la Presidencia, según el procedimiento establecido por el Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), a la luz del Capítulo V de la Ley del SNC, N° 8279.

Considerando lo anterior, se proponen los siguientes cambios de redacción:

TEXTO ORIGINAL	JUSTIFICACION	PROPUESTA DE CAMBIO
ARTÍCULO 11- DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo será el superior jerárquico de la ONS, que deberá cumplir con los siguientes requisitos: [...] b) Contar con un grado académico de licenciatura como mínimo. [...]	Se recomienda definir la especialidad del Director Ejecutivo, con el fin de formalizar los requisitos, tal como se acostumbra especificar en este tipo de cargos.	ARTÍCULO 11- DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo será el superior jerárquico de la ONS, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: [...] b) Contar con un grado académico de licenciatura en agronomía, ingeniería, administración, o especialidades afines, como mínimo. [...]
ARTÍCULO 16- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS INSPECTORES OFICIALES. Los Inspectores oficiales de la ONS, debidamente acreditados estarán facultados para: [...]	De conformidad con el Capítulo IV de la Ley del SNC, N° 8279, el ECA es el ente encargado a nivel nacional de otorgar acreditaciones. Por ello se recomienda incluir el texto resaltado en la siguiente columna.	FACULTADES DE LOS INSPECTORES OFICIALES. Los Inspectores oficiales de la ONS, debidamente acreditados "por el ECA y según los requisitos definidos reglamentariamente por la ONS. Serán inspectores de la calidad, y emitirán certificados para demostrar la conformidad con la reglamentación técnica aplicable, por lo que" estarán facultados para: [...]
ARTÍCULO 17- ACREDITACIÓN, OFICIALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. La ONS podrá acreditar u oficializar a personas físicas o jurídicas para llevar a cabo el control de calidad de las semillas. Para tal efecto definirá los procedimientos de acreditación y auditoría reglamentariamente. [...]	Se recomienda eliminar el término "acreditar" para no crear confusión con las potestades legales del ECA, según las definiciones anotadas supra. De esta manera los únicos procedimientos que debe definir la ONS son los de oficialización.	ARTÍCULO 17- OFICIALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. La ONS podrá oficializar a personas físicas o jurídicas para llevar a cabo el control de calidad de las semillas. Para tal efecto definirá los procedimientos reglamentariamente. [...]
ARTÍCULO 19- LABORATORIO OFICIAL Y LABORATORIOS AUTORIZADOS. [...] Los servicios que ofrezcan estos laboratorios	Se recomienda incluir los textos resaltados, en concordancia con la Ley del SNC, N° 8279	ARTÍCULO 19- LABORATORIO OFICIAL Y LABORATORIOS AUTORIZADOS. [...] Los laboratorios que ofrezcan estos



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

<p>deberán sujetarse a las normas de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas (ISTA) y aquellas no comprendidas en esta última se regirán por las reglas de la Asociación Oficial de Analistas de Semillas de Estados Unidos (AOSA). La ONS podrá aprobar protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados en esta materia y que hayan sido debidamente verificados por el laboratorio oficial.</p> <p>Los laboratorios autorizados deberán estar registrados ante la ONS y deberán contar con la infraestructura, equipamiento y personal técnico capacitado acorde al ensayo a realizar, y estar conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de la Calidad No 8279 del 30 de abril de 2004, en su artículo 34, salvo una situación de emergencia nacional en la que podrá obviarse este requisito. [...] La ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo y las determinaciones a realizar.</p>		<p>servicios deberán estar acreditados o contar con el respectivo reconocimiento, ante el ECA, según la norma INTE/ISO/IEC 17065, y sujetarse a las normas de la Asociación Internacional para Pruebas de Semillas (ISTA) y aquellas no comprendidas en esta última se regirán por las reglas de la Asociación Oficial de Analistas de Semillas de Estados Unidos (AOSA). La ONgS podrá aprobar protocolos desarrollados en el ámbito nacional por entes especializados en esta materia y que hayan sido debidamente verificados por el laboratorio oficial.</p> <p>Los laboratorios autorizados deberán estar registrados ante la ONS y deberán contar con la infraestructura, equipamiento y personal técnico capacitado acorde al ensayo a realizar, y estar conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de la Calidad No 8279 del 30 de abril de 2004, en su artículo 34, salvo una situación de emergencia nacional decretada por la instancia correspondiente, en la que podrá obviarse este requisito. [...] La ONS deberá definir, vía reglamento, los criterios técnicos necesarios para cada ensayo y las determinaciones a realizar acudiendo a la autoridad competente para gestionar el procedimiento de reglamentación técnica, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 29- NORMA TÉCNICAS. La semilla comercial que se comercialice en el país, sea de producción nacional o importada, deberá cumplir con las</p>	<p>Se recomiendan estos ajustes de redacción, de conformidad con las definiciones anotadas supra.</p>	<p>ARTÍCULO 29- REGLAMENTOS TÉCNICOS. La semilla comercial que se comercialice en el país, sea de producción nacional o importada, deberá cumplir con las</p>



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

<p>normas y especificaciones de calidad establecidas, cuando corresponda. En aquellos casos en que no exista una norma nacional, el criterio de control de calidad consistirá en la comprobación de la veracidad de la información que aparece en el etiquetado. En ambas situaciones, si la ONS considera necesario realizará un muestreo oficial. Las normas para la certificación, fiscalización y control de calidad de semillas se definirán vía reglamentaria. La ONS emitirá las normas técnicas para la producción y comercio de semilla certificada de los diferentes cultivos en los que se establezca este sistema de control de calidad. [...]</p> <p>Las Normas Técnicas serán elaboradas por la ONS y aprobadas por los Comités Calificadores de Variedades.</p>		<p>especificaciones de calidad establecidas en los reglamentos técnicos correspondientes. En aquellos casos en que no exista una norma nacional, el criterio de control de calidad consistirá en la comprobación de la veracidad de la información que aparece en el etiquetado. En ambas situaciones, si la ONS considera necesario realizará un muestreo oficial. Las especificaciones para la certificación, fiscalización y control de calidad de semillas se definirán vía reglamentaria. La ONS emitirá los reglamentos técnicos sobre la producción y comercio de semilla certificada de los diferentes cultivos en los que se establezca este sistema de control de calidad, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido al efecto. [...]</p> <p>Los reglamentos técnicos serán elaborados por la ONS en coordinación con los Comités Calificadores de Variedades, y presentados para su debido trámite ante la autoridad nacional competente.</p>
<p>ARTÍCULO 32- ETIQUETADO O ROTULACIÓN. Todo envase que contenga semillas agrícolas para ser sembradas o vendidas, ofrecido o expuesto para la venta, o transportado dentro del país o en tránsito hacia otro país, deberá llevar una etiqueta o rótulo claramente escrito en español. La rotulación impresa en los envases o en las etiquetas que se adhieran a los mismos, debe estar colocada en un lugar visible y tener como mínimo los siguientes datos: [...]</p>	<p>Se debe definir si será la ONS la instancia encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos de etiquetado, los cuales se deben establecer vía reglamento técnico. Además, se propone eliminar la expresión "como mínimo", ya que desde el punto de vista de mejora regulatoria, esta da la posibilidad de que la autoridad pueda exigir requisitos adicionales al administrado de manera arbitraria.</p>	<p>ARTÍCULO 32- ETIQUETADO O ROTULACIÓN. Todo envase que contenga semillas agrícolas para ser sembradas o vendidas, ofrecido o expuesto para la venta, o transportado dentro del país o en tránsito hacia otro país, deberá llevar una etiqueta o rótulo claramente escrito en español. La rotulación impresa en los envases o en las etiquetas que se adhieran a los mismos, debe estar colocada en un lugar visible, e indicar los siguientes datos: [...]</p>



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

ARTÍCULO 35- RECURSOS DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS (ONS). La ONS, para el cumplimiento de esta Ley contará, con los siguientes recursos: [...] g) Los ingresos por concepto de multas que perciba por las infracciones o faltas a esta Ley		ARTÍCULO 35- RECURSOS DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS (ONS). La ONS, para el cumplimiento de esta Ley contará, con los siguientes recursos: [...] g) Los ingresos por concepto de multas que perciba por las infracciones o faltas indicadas en el capítulo V de esta Ley
--	--	--

Según lo expuesto en el presente informe, se puntualizan las siguientes recomendaciones atinentes a la propuesta de Ley sobre la producción y control de la calidad en el comercio de semillas:

- Considerar las definiciones, observaciones, propuestas de modificación y justificación para cada uno de los artículos enlistados en la presente nota.
- Considerar que, en materia de etiquetado, no es una buena práctica establecer estos requisitos por la vía legal, ya que se dificulta hacer los ajustes o actualizaciones que se vayan requiriendo. Estas regulaciones deben acatar lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, ratificado en nuestro país según el Anexo 1-A de la Ley N° 7475.
- Se debe definir con claridad, cuál instancia será la encargada de llevar a cabo los procedimientos de verificación, a fin de determinar si esas competencias se enmarcan o no en las disposiciones de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Cc. Sr. Carlos Mora Viceministro, MEIC
Sra. Luisa Díaz, Directora de Calidad, MEIC
Archivo